

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, primero (1°) de octubre de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE:	MARÍA MARGARITA RESTREPO PALACIO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO:	05001 23 33 000 2013 01030 00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la señora MARÍA MARGARITA RESTREPO PALACIO, quien actúa por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

EN CONSECUENCIA,

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO:** NOTIFÍQUESE personalmente –artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-; al representante legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al

Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso primero y segundo del artículo 201 de la mencionada Ley.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –modificado por el art. 612 del Código General del Proceso-, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**